

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de oct. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que no se contestó la demanda. Sírvese proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203184003-2022-00180-00. Cesación efectos civiles de matrimonio católico

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** adelantado por el señor **LUIS EIDER SANCHEZ IBARRA**, a través de apoderado judicial, contra la señora **YESICA LISETT FAJARDO MORCILLO**, en la que ésta última se notificó de la admisión de la demanda el 25 de mayo de 2022, sin que procediera a contestar la demanda.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por NO contestada la demanda.

2º. - DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios **9, 12 al 50** cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **ANDREA CAICEDO SÁNCHEZ, GINETH DAYANA GAVIRIA PAZ, LUZ NELLY SANCHEZ IBARRA y JONATHAN ANDRES VALLECILLA NOREÑA**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados

artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandante, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

- Interrogatorio. El interrogatorio a la demandada es obligatorio por parte del juez, por lo que, en su momento oportuno, se le concederá el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se dio contestación a la demanda, por ende, no se solicitaron pruebas.

C. OFICIOSAS.

Conforme a la carga dinámica de la prueba, que en el término máximo de OCHO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, EL SEÑOR DEMANDANTE, DE SER EMPLEADO, APORTE LOS DESPRENDIBLES DE PAGO DE ESTE AÑO, CADA UNO DE LOS MESES Y UNA CERTIFICACIÓN LABORAL QUE DE CUENTA DE SUS PAGOS COMO SALARIOS, LÉASE BIEN, CON TODOS SUS COMPONENTES, DEDUCCIONES Y DE LAS PRIMAS LEGALES O EXTRALEGALES, SI LAS GANA.

3º.- SEÑALAR el día 8 del mes de NOVIEMBRE del año 2022, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5a545fe5af66cef0fa2414f7c19b5da5c7880f0a4c5c3bd717fab8b0828091**

Documento generado en 05/10/2022 07:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>